

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-00015-00
Auto Interlocutorio No. 195

I.OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por la señora **GERALDINE MOLINA SÁNCHEZ** en favor del menor **J.M.M.M** y en contra del señor **SEBASTIÁN MEDINA LÓPEZ** y encuentra el despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. No se dice de donde se obtuvo la dirección electrónica de la demandada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
- b. Tanto el poder como el escrito de demanda va dirigido a otra autoridad judicial, por lo que se deberán hacer los ajustes tanto en el poder como en la demanda.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por la señora **GERALDINE MOLINA SÁNCHEZ** en favor del menor **J.M.M.M** y en contra del señor **SEBASTIÁN MEDINA LÓPEZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93ed3b8c82e8ff806898555e19d3907d487768118b119d1f06c67b85402cf4d**

Documento generado en 13/02/2024 04:04:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**